



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MARTES, 05 DE MARZO DE 2019

**LA PRESENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS EN LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO Y SU VINCULO CON LA
NUEVA REFORMA EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL**

La presencia de las fuerzas armadas en la Constitución Política de México y su vínculo con la nueva reforma en materia de Guardia Nacional

El 28 de febrero del año en curso, la Cámara de Diputados aprobó la reforma en materia de la Guardia Nacional, tomado en consideración las modificaciones de la minuta enviada por la Cámara de Senadores, la cual pretende fortalecer el carácter civil de la Guardia Nacional; asimismo, la reforma toma en cuenta las observaciones de la sociedad civil.

Entre las cuestiones a destacar del dictamen sobre la Guardia, son: será un organismo de mando civil y las Fuerzas Armadas tendrán una intervención de cinco años para participar en tareas de seguridad pública con el objetivo de salvaguardar la vida, libertad, integridad y patrimonio de las personas, la preservación de los bienes y recursos de la Nación; se fortalecen las corporaciones policiales a nivel estatal y municipal; se estipula el respeto a los derechos humanos, y se tendrá una visión con perspectiva de género.

Actualmente la reforma se encuentra en los congresos estatales para su eventual aprobación, a fin de que se constituya como una reforma de carácter constitucional.

A continuación, se presentan los rubros constitucionales que le dan vida a las Fuerzas Armadas de México y su vínculo con la nueva reforma en materia de Guardia Nacional:

Contenido del artículo vigente	Nueva reforma en materia de Guardia Nacional aprobada en Cámara de Diputados el 28 de febrero de 2019
<p><i>Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del <u>Ejército, Armada, Fuerza Aérea</u> y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.</i></p>	<p><i>Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la <u>Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva</u>. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.</i></p>
<p><i>Artículo 16 (...)</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta</i></p>	<p><i>Artículo 16 (...)</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana</i></p>

<p><i>con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.</i></p> <p>(...)</p>	<p><i>y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.</i></p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 21. (...)</p> <p>(...)</p> <p><i>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</i></p>	<p>Artículo 21. (...)</p> <p>(...)</p> <p><i>La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, <u>cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública</u> comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y</i></p>

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) (...)

b) *El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.*

respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

*Las instituciones de seguridad pública, **incluyendo la Guardia Nacional**, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los **finés** de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:*

a) (...)

b) *El establecimiento de **un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también** las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema*

c) a e) (...)

c) a e) (...)

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

Artículo 31. ...

<p><i>I a II ...</i></p> <p><i>III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y</i></p> <p><i>IV. ...</i></p>	<p><i>I a II ...</i></p> <p><i>III. Alistarse y servir en <u>los cuerpos de reserva</u>, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria; y</i></p> <p><i>IV. ...</i></p>
<p><i>Artículo 35. Son derechos del ciudadano:</i></p> <p><i>I. a III. (...)</i></p> <p><i>IV. Tomar las armas en el <u>Ejército</u> o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;</i></p> <p><i>V a VIII (...)</i></p>	<p><i>Artículo 35.</i></p> <p><i>I. a III. ...</i></p> <p><i>IV. Tomar las armas en la <u>Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva</u>, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;</i></p> <p><i>V a VIII (...)</i></p>

<p><i>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</i></p> <p>I. (...)</p> <p>II. <i>Alistarse en la Guardia Nacional;</i></p> <p>III. a V (...)</p>	<p><i>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</i></p> <p>I. (...)</p> <p>II. <u>Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley;</u></p> <p>III. a V (...)</p>
<p><i>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</i></p> <p>I. a XIV (...)</p> <p>XV. <i>Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.</i></p> <p>XVI a XXII (...)</p> <p>XXIII. <i>Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas</i></p>	<p><i>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</i></p> <p>I. a XIV (...)</p> <p>XV. <u>Deroqada</u></p> <p>XVI a XXII (...)</p> <p>XXIII. <i>Para expedir leyes que, <u>con respeto a los derechos humanos,</u> establezcan las bases de</i></p>

y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV a XXXI (...)

*coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; **organicen la Guardia Nacional y las demás** instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; **así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;***

XXIV a XXXI (...)

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

III. (...)

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.

V. a X

XI. Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

III. (...)

*IV. **Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional.***

V. a X

*XI. **Analizar y** aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso*

<p><i>XII. a XIV (...)</i></p>	<p><i>de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;</i></p> <p><i>XII. a XIV (...)</i></p>
<p><i>Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.</i></p> <p><i>La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</i></p> <p><i>I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;</i></p> <p><i>II. a VIII (...)</i></p>	<p><i>Artículo 78. (...)</i></p> <p><i>I. <u>Derogada</u></i></p> <p><i>II. a VIII (...)</i></p>
<p><i>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</i></p>	<p><i>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</i></p>

I. a VI (...);

VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII a XX ...

I. a VI (...);

*VII. Disponer de la Guardia Nacional **en los términos que la ley señale;***

VIII a XX ...

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones

Lic. Martha Patricia Patiño Fierro



Dirección General de Difusión y Publicaciones Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado